

## **I - Interpretación Art. 59, último párrafo**

Dice el Artículo: "...Será requisito indispensable que el miembro propuesto para cargos electivos sea titular o representante de una persona jurídica que sea aportante de los fondos convencionales."

Miembro propuesto: Si bien se trata de personas físicas, estas representan uno o más establecimientos que se identifica/n bajo una CUIT o a una explotación unipersonal, de modo que no puede proponerse más de una persona física por cada CUIT.

Cargos Electivos: Se refiere a los cargos del Art. 32 y los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, únicos elegidos por Asamblea o por el Consejo Directivo.

Aportante: Se considera tal a quien efectiva y regularmente ingresa los aportes, o se encuentra haciéndolo mediante un plan de pagos aprobado, o su mora en los aportes no supera los seis meses dentro de los doce meses anteriores a la fecha de su postulación por la Filial. Se contemplará en igual proporción aquellos establecimientos que permanezcan cerrados, sin personal, por razones de estacionalidad. Asimismo en Asambleas de mitad de mandato del Consejero Directivo, también se verificará la calidad de aportante regular de los Consejeros.

Fondos Convencionales: Son aquellos referidos en el Art. 69 del Estatuto para la asignación de los votos con que se forma la voluntad social en la Asamblea. Actualmente solo revisten tal calidad los provenientes de la recaudación del Art. 24 del CCT 389/04.

### Recomendación respecto a Consejeros Directivos

A las Filiales: Para los Consejeros de Filial, teniendo en cuenta que pueden ser propuestos para cargos electivos, deben asegurarse en tales casos que cumplan con los recaudos del Art. 59 y a su vez ser aportante en la jurisdicción de la Filial, a fin de evitar alguna impugnación. También se recomienda que el miembro propuesto en su condición de empleador de la actividad hotelera gastronómica tenga su personal encuadrado dentro del convenio colectivo de la actividad.

A las Regiones: Teniendo en cuenta que los coordinadores regionales se integran al comité ejecutivo y que este cuerpo está formado solamente por representantes que cumplan los requisitos del Art. 59, se recomienda que la designación de ellos también posean los atributos del mismo artículo.

II- La Comisión aceptó finalmente la interpretación que propiciamos, por los siguientes principios:

a) que los Directivos que lleguen a integrar el Comité Ejecutivo y Comisión Revisora de Cuentas son, en definitiva, quienes estarán más comprometidos con el manejo administrativo y económico de la Federación.-

b) Que en correspondencia con tal argumento, los elegidos deberán asumir la responsabilidad de manejar o decidir sobre los ingresos de la entidad y por tanto, debían ser particularmente aportantes de los fondos que administran.

c) Así expuesto, la interpretación consensuada tiene un sustento ético y congruente.